

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-491

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa(...)”;*
- Que,** los números 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de: *“Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”;* e, *“Imponer a las y los asambleístas las sanciones establecidas en esta Ley, con excepción de las reservadas al Pleno, con la garantía del debido proceso.”;*

- Que,** los números 2 y 3 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen como motivos para que las autoridades de la Asamblea Nacional cesen en sus funciones: “*Renuncia a su calidad de asambleístas*” y “*Renuncia a su dignidad como miembros del CAL*”;
- Que,** el número 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entre los motivos por los cuales las y los asambleístas cesan en sus funciones, determina: 2. “*Renuncia*”;
- Que,** mediante escrito s/n, ingresado con Trámite Nro. 481336, de 20 de mayo de 2026, la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo presentó una queja en contra del entonces asambleísta y presidente de la Asamblea Nacional, Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-455, adoptada en sesión Nro. 075-2026, de 26 de mayo de 2026, el Consejo de Administración Legislativa admitió a trámite y calificó la queja presentada por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo en contra del entonces asambleísta Niels Anthonez Olsen Peet, y dispuso su notificación para el ejercicio del derecho a la defensa;
- Que,** mediante documento ingresado con Trámite Nro. 482249, de 08 de junio de 2026, el señor Niels Anthonez Olsen Peet presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Asamblea Nacional y a su condición de asambleísta nacional, con efecto inmediato;
- Que,** mediante Certificado Nro. SGAN-2025-2027-0165, de 11 de junio de 2026, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional certificó que el señor Niels Anthonez Olsen Peet no ejerce las funciones de asambleísta nacional, ni el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional, por cuanto presentó su renuncia irrevocable el 08 de junio de 2026;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-AG-CGTIC-2026-0238-M, de 12 de junio de 2026, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación informó que las cuentas correspondientes al sistema de gestión documental DTS 2.0 y al correo institucional Zimbra, del ex asambleísta Niels Anthonez Olsen Peet se encuentran deshabilitadas desde el 08 de junio de 2026;
- Que,** en sesión Nro. 080-2026, realizada el 15 de junio de 2026, el Consejo de Administración Legislativa dispuso solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de un informe jurídico respecto de la procedencia de continuar con la sustanciación y resolución de una queja

presentada contra una persona que ha cesado en sus funciones como asambleísta, en virtud de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, mediante memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2026-0281-M, de 19 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-046, en el cual concluye que la renuncia y la consecuente pérdida de la calidad de asambleísta eliminan el presupuesto jurídico indispensable para la continuación del procedimiento disciplinario, pues una eventual sanción no podría producir efectos respecto de quien ya no ostenta dicha investidura;

Que, la cesación definitiva de funciones del señor Niels Anthonez Olsen Peet determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la queja ingresada con Trámite Nro. 481336, de 20 de mayo de 2026, por cuanto no subsiste la condición jurídica necesaria para continuar con su sustanciación ni para imponer una sanción por el cometimiento de una presunta falta prevista en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 15 del “REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN” prevé el archivo del trámite cuando no existan méritos jurídicos para continuar con la imposición de una sanción; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 6 y 8 del artículo 14 y el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2026-0281-M, de 19 de junio de 2026, y del Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-046, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, relacionado con los efectos de la cesación definitiva de funciones del señor Niels Anthonez Olsen Peet, dentro del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con el Trámite Nro. 481336.

Artículo 2.- DISPONER el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la queja presentada por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo en contra del señor Niels Anthonez Olsen Peet, ingresada con Trámite Nro. 481336, de 20 de mayo de 2026, por haberse producido la cesación definitiva de sus funciones y la pérdida de su calidad de asambleísta, como

consecuencia de la renuncia presentada el 08 de junio de 2026, con Trámite Nro. 482249. El archivo se dispone por la pérdida sobrevenida del objeto material y jurídico del procedimiento disciplinario, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de los hechos materia de la queja.

Artículo 3.-DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique, ejecute e incorpore la presente Resolución al expediente correspondiente al Trámite Nro. 481336; y, que notifique su contenido a la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo y al señor Niels Anthonez Olsen Peet, en los domicilios, correos electrónicos personales o demás medios de contacto que consten en el expediente administrativo o en los registros institucionales correspondientes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE ENRIQUE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

